

<b>Numero de Póliza:</b>	
<b>Limite General de Suma Asegurada:</b>	

Contrato Solicitud de Seguro de Caucción que celebran, por una parte, Dorama Institución de Garantías, S.A. (en lo sucesivo denominada como la "INSTITUCION") y por la otra el "CONTRATANTE", con la intervención de el(los) Obligado(s) Solidario(s), cuyos datos de identificación se contienen al final del presente contrato, al tenor de las siguientes clausulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - DEFINICIONES:

I.- Asegurado: Persona física o moral ante la cual se emite un Certificado de Seguro de Caucción y que, por tanto, puede reclamar la indemnización correspondiente al actualizarse las circunstancias previstas en el mismo.

II.- Contratante.- Persona física o moral que contrata el presente Seguro de Caucción, con la finalidad de que se emita uno o más Certificados de Seguro de Caucción ante uno o más asegurados, para que se indemnice a estos últimos para el caso de que se produzcan las circunstancias previstas.

III.- La Institución.- DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

VI.- Certificado de Seguro de Caucción. - Documento que forma parte del contrato de seguro y que se entrega al asegurado, y en el que se hace constar el riesgo que la Institución asume frente asegurado. En adelante "CERTIFICADO".

V.- Obligado Solidario.- Persona física o moral que se obliga solidariamente con EL CONTRATANTE frente a LA INSTITUCIÓN al pago y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la emisión de Certificados de Seguro de Caucción.

VI.- LSCS.- Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**SEGUNDA.- COBERTURA:** Con base en los términos y condiciones de la presente póliza de seguro, LA INSTITUCIÓN a petición de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cuando este(os) último(s) actúen frente a LA INSTITUCIÓN en esta misma póliza como CONTRATANTES, podrá emitir certificado(s) ante asegurado(s) para garantizar riesgos del siguiente tipo:

De acuerdo a lo anterior, LA INSTITUCIÓN se obligará mediante el otorgamiento o expedición de Certificados de Seguros de Caucción, a indemnizar al asegurado de que se trate, por y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Daño Patrimonial sufrido o Penalidad por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en un contrato de ejecución de obra ya sea público o privado, en lo relativo a la correcta ejecución y oportuna entrega de los trabajos estipulados, o bien, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato de pedido o prestación de servicios, en cuanto a la correcta ejecución y la oportuna entrega de los servicios, celebrados entre un contratante, persona física o moral y un beneficiario público o privado.
- II. Daño Patrimonial sufrido por incumplimiento en el buen uso y la correcta inversión y aplicación, o en su defecto la devolución total o parcial, de los anticipos otorgados por el beneficiario al contratante.
- III. Daño Patrimonial sufrido y ocasionados como consecuencia de los vicios ocultos o mala calidad de los materiales utilizados en una obra, o en su caso, de los vicios ocultos o mala calidad de los servicios prestados.
- IV. Daño Patrimonial sufrido por incumplimiento en el sostenimiento de las ofertas realizadas por los participantes en las licitaciones públicas, privadas o concursos realizados en cuanto a condiciones disponibles de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entrega y demás circunstancias pertinentes relacionadas con las condiciones de ejecución de los trabajos de obra, prestación de servicios o entregas que le hicieron o le pueden hacer merecedor de la adjudicación del contrato.

- V. Daño Patrimonial sufrido, en caso de incumplimiento en el caso de obligaciones específicas y pactadas expresamente en las cláusulas de un contrato de obra pública o privada, o bien, en las cláusulas de contratos de entrega o prestación de servicios públicos o privados.
- VI. Daño Patrimonial sufrido por contribuciones y sus accesorios derivados de incumplimiento de convenios celebrados con las entidades recaudadoras tales como el IMSS, INFONAVIT o SHCP.
- VII. Garantizar ante autoridades fiscales tales como IMSS, SHCP o INFONAVIT, las posibles contribuciones y sus accesorios que pudieran resultar a cargo del contratante como consecuencia de una sentencia que cause ejecutoria en un juicio de inconformidad fiscal, queja o sus derivados en contra de créditos fiscales determinados por dichas autoridades.
- VIII. Daño Patrimonial sufrido por la falta de pago oportuno de las rentas pactadas durante el periodo de vigencia de un contrato de arrendamiento relativo a bienes muebles, tales como maquinaria, equipo de oficina, equipo de cómputo, transporte, etc.
- IX. Daño Patrimonial sufrido por la falta del pago oportuno de las rentas pactadas durante el periodo de vigencia de un contrato de arrendamiento relativo a bienes inmuebles.
- X. Daño Patrimonial sufrido por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratante establecidas en contratos civiles o mercantiles tales como mandato, transporte, concesión mercantil, franquicias, manejo de boletaje, concesiones, rifas y sorteos, entre otros.
- XI. Daño Patrimonial sufrido, por obligaciones fiscales que resulten a cargo del Contratante, por la violación de las disposiciones en materia aduanera en relación con importación o exportación temporal o definitiva, de bienes muebles.
- XII. Daño Patrimonial sufrido, ocasionado ante la S.H.C.P., derivado de diversas obligaciones de carácter fiscal, que pudieran resultar a cargo del contratante.
- XIII. Daño Patrimonial sufrido, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas, la correcta ejecución y oportuna entrega; así como, que el contratante cubra al beneficiario cualquier adeudo o eventualidad de índole laboral, que le pudiesen requerir las autoridades como patrón sustituto, en caso de que el contratante no hubiera cumplido con ellas, cuando así se hubiera pactado.
- XIV. Daño Patrimonial sufrido, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas, la correcta ejecución y oportuna entrega; así como el pasivo que puede originarse en la eventualidad de que ocurran ciertas circunstancias.

Si LA INSTITUCIÓN estuviere conforme en otorgar uno o múltiples Certificados de Seguro de Caución, endosos o Certificados emitidos electrónicamente o en forma física de los que le solicite EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgará los Certificados de Seguro de Caución correspondientes en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en consecuencia quedan obligados solidariamente EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado, las primas, los impuestos, derechos y gastos de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichos Certificados de Seguro de Caución, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se eroguen con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), una vez otorgados los Certificados de Seguro de Caución respectivos deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada Certificado de Seguro de Caución y sus respectivos recibos, hasta que se obtenga por parte del asegurado ante quien se entregó el Certificado de Seguro de Caución correspondiente, la cancelación del mismo o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales del que derivan el otorgamiento del respectivo Certificado.

De acuerdo a lo anterior, LA INSTITUCIÓN se obligará mediante el otorgamiento o expedición de Certificados de Seguros de Caución, a indemnizar al asegurado de que se trate.

**Se excluyen las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera, obligaciones vencidas, obligaciones simuladas y pérdidas consecuenciales, entendiéndose por esta última, el daño patrimonial sufrido por la paralización o entorpecimiento de las actividades del Asegurado, como consecuencia del incumplimiento del o los Contratante(s).**

EL (LOS) CONTRATANTE(S) reconoce que los Certificados de Seguro de Caución que otorgue LA INSTITUCIÓN, tienen la misma fuerza y validez que esta póliza.

Todo pago hecho por LA INSTITUCIÓN deberá serle reembolsado por (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

En cada Certificado de Seguro de Caución, se especificará el nombre del asegurado a favor de quien se otorga, el momento a partir del cual entra en vigor, así como la duración de su vigencia, el monto de la suma asegurada, indemnización o penalidad, hasta por la cual responderá LA INSTITUCIÓN.

LA INSTITUCIÓN entregará a EL(LOS) CONTRATANTE(S) del seguro, el certificado o certificados, para que éste los haga llegar al asegurado, o bien, copia de los mismos, si se pacta que la Institución de Seguros, los entregará.

**TERCERA.- COBRO DE GASTOS:** LA INSTITUCIÓN tendrá derecho de cobrar anualidades subsecuentes por concepto de gastos que se generen por la administración del Certificado de Seguro de Caución en los aniversarios posteriores, siempre y cuando no se encuentren ya cubiertos por el esquema de cobro único, mientras no se libere la responsabilidad adquirida o hasta que se obtenga por parte del asegurado correspondiente la cancelación del Certificado de Seguro de Caución o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales del que derivan el otorgamiento de dicho certificado.

**CUARTA.- MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS:** LAS PARTES que suscriben este contrato convienen en que los Certificados de Seguro de Caución, de acuerdo al caso en particular, podrán ser prorrogados, renovados, novados, aumentados, disminuidos, sustituidos o modificados previo acuerdo entre EL CONTRATANTE, el asegurado respectivo y LA INSTITUCIÓN, mediante el endoso correspondiente, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

**QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA:** Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL (LOS) CONTRATANTE(S) en este contrato, EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan solidariamente con EL(LOS) CONTRATANTE(S) al cumplimiento de las expresadas obligaciones, pactándose, desde luego, que LA INSTITUCIÓN podrá novar, compensar, modificar, conferir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

**SEXTA.- OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones derivadas de este contrato, en relación con todos los Certificados de Seguro de Caución expedidos, aun cuando todos o cualquiera de ellos se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma asegurada, monto de indemnización o penalidad, hasta el límite de la suma general asegurada señalada en el presente contrato, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al EL(LOS) CONTRATANTE(S), entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada expedición.

**SÉPTIMA.- REQUISICIÓN DE CUESTIONARIO:** LAS PARTES acuerdan que, para los efectos del presente contrato, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán requisitar íntegramente el cuestionario que al efecto le proporcione LA INSTITUCIÓN, y cuyas declaraciones serán el motivo principal para que LA INSTITUCIÓN acepte o decline las solicitudes de emisión de Certificados de Seguro de Caución que se le presenten.

**OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:** Tanto EL (LOS) CONTRATANTE(S) como EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para expedir los Certificados de Seguro de Caución que requiera o pida EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y versar con relación a riesgos derivados de obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera, conforme a lo pactado en este instrumento, asimismo quedan obligados, en relación a el(os) Certificado(s) de Seguro de Caución que se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregado(s) al (los) asegurado(s) acreedor(es), respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichos certificados, por lo que deberán, cubrir las primas, impuestos, derechos, gastos, etc., así como a reintegrar las sumas que lleguen a pagarse al(los) asegurado(s) y cualquier otro gasto o erogación en que se incurriere, por lo que si la responsabilidad que fue asumida en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos udizados, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quedan obligados a resarcir a LA INSTITUCIÓN los mismos importes que ésta hubiera pagado a los asegurados, tomando en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 8o. de la Ley Monetaria de los estados Unidos Mexicanos, por cuanto a que las obligaciones de pago se solventarán al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se deba hacerse la operación, dando lugar a exigirlas en la vía ejecutiva mercantil a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los términos establecidos por los artículos 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás relativos.

**NOVENA.- INTERES MORATORIO:** Para los efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se establece en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



**DÉCIMA.- EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN:** EL(LOS) CONTRATANTE(S), por el sólo hecho de la expedición de los Certificados de Seguro de Caución, quedarán obligados ante LA INSTITUCIÓN, ya sea que figure como contratante o no, bastando para ello acreditar que los Certificados de Seguro de Caución se han expedido para garantizar obligaciones de EL(LOS) CONTRATANTE(S) u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto.

### **DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA CANCELACIÓN:**

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), frente a la actualización de cualquiera de las causas de cancelación de certificado(s) de Seguro(s) que se emitan con cargo a la presente póliza de Seguro, podrán solicitar la cancelación del certificado(s) que corresponda(n), a través del siguiente procedimiento:

1.- Efectuar escrito libre de solicitud de cancelación, y demás que considere, escrito en el que como mínimo se contemple:

a) respecto del certificado a cancelar:

I. Número;

II. Fecha de emisión;

III. Fecha de inicio y terminación de su vigencia;

b) Número y fecha de póliza relacionada con el certificado;

c) Nombre del Contratante;

d) Personalidad con la que se comparece a solicitar la cancelación;

e) Nombre del Asegurado;

2.- Acompañara al escrito libre, lo siguiente:

a) Carta del ASEGURADO, en la que se autorice la cancelación del certificado, o ante la imposibilidad de lo anterior, acompañar documentación que acredite que no existe siniestro alguno que amerite la obligación de la Aseguradora, de resarcir daño respecto del certificado (s) de seguro (s) que pretenda(n) cancelar(se).

b) En SU caso, documentación que soporte la procedencia de la cancelación;

c) Documentación que acredite personalidad con que se comparece en representación;

d) Copia vigente de identificación oficial

3.- La presentación del escrito libre y documentación soporte del mismo, deberá ser presentada en las oficinas centrales de la Institución, ubicadas en Av. Patriotismo número 201, piso 1, colonia San Pedro de Los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, o en cualquiera de las Unidades Especializadas de Atención a Usuarios de la misma INSTITUCIÓN;

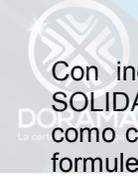
4.- Presentado a la INSTITUCIÓN, el escrito solicitud y documentación que se acompañe al mismo, está en un plazo máximo de 48 días hábiles, dará contestación a la solicitud de cancelación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décima Segunda de esta póliza, LA INSTITUCIÓN podrá hacer del conocimiento de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), el aviso, de siniestro, reclamación o requerimiento presentado por el asegurado, para lo cual LAS PARTES acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación o aviso que en su caso LA INSTITUCIÓN les dé sobre lo anterior, podrá ser personal o a través de cualquier otro medio permitido por la ley, como lo es entre otros correo electrónico, precisamente en el domicilio indicado en el presente contrato para lo cual si EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mudaren o cambiaren de domicilio, se obligan a notificarlo a LA INSTITUCIÓN, si no lo hicieren, expresamente aceptan que, en su caso, los comunicados y/o avisos que se envíen al domicilio que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez.

Para lo anterior y en sí, para todo tipo de notificación o comunicado que LAS PARTES quisieran hacerse en relación a esta póliza, LAS PARTES señalan como su domicilio y correo electrónico, los indicados en el apartado de firmas del presente contrato.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan que la falta de la notificación referida en el párrafo anterior, no les otorgará excepción alguna de pago de lo indebido frente a la INSTITUCIÓN, para el caso de que ésta, aún sin realizar la notificación referida, realice pago del importe reclamado o requerido por el Asegurado.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a anticipar o a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN, dentro de los quince días naturales siguientes al que les fue hecho de su conocimiento, el aviso, la reclamación o requerimiento recibido, las cantidades que le sean solicitadas a esta última por los asegurados, a fin de cubrir el pago correspondiente.



Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a LA INSTITUCIÓN copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se le formulen; obligándose asimismo a permitir y otorgar a LA INSTITUCIÓN todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con las obligaciones asumidas, en estos supuestos, en todo caso, LA INSTITUCIÓN, se reserva el derecho de plantear ante el asegurado, las posibles reservas y objeciones que pudieran derivarse de la documentación recibida. .

**DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE RECLAMOS:** LA INSTITUCIÓN queda autorizada para efectuar el pago de los montos que le sean reclamados o requeridos, hasta la suma asegurada, o monto de indemnización o penalidad señalada en el Certificado de Seguro de Caucción, sin necesidad de notificación previa a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), ni de que éste (os), otorgue o no su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado o procedente ni si el EL(LOS) CONTRATANTE(S) habrá de hacer alguna objeción sobre el particular quedando asimismo exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de las garantías.

Si la cobertura por la que se otorgó el Certificado de Seguro de Caucción correspondiente, opera a un valor convenido para efectos de resarcimiento a pagar ante la reclamación o requerimiento, entonces el asegurado no tendrá que comprobar el monto del daño, o bien, si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, LA INSTITUCIÓN sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

No puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación de EL(LOS) CONTRATANTE(S) garantizada por el Certificado del Seguro de Caucción por parte de LA INSTITUCIÓN.

En caso de que LA INSTITUCIÓN proceda al pago de la reclamación o requerimiento presentado por el asegurado, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a reintegrarle inmediatamente a LA INSTITUCIÓN todas las sumas y conceptos que haya cubierto con motivo o consecuencia de la(s) reclamación(es) o requerimiento(s), incluyendo el pago de los accesorios legales.

Una vez que EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) haya reembolsado a LA INSTITUCIÓN los montos correspondientes, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Si por alguna causa EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no proveen de dinero a LA INSTITUCIÓN para que ésta efectúe el pago al asegurado, están de acuerdo en indemnizarla de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que LA INSTITUCIÓN haya pagado al asegurado, más la pena convencional estipulada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- CERTIFICADOS ANTE AUTORIDADES PENALES:** Para el caso de requerimientos de pago con cargo a Certificados de Seguro de Caucción otorgados ante autoridades judiciales del orden penal, LAS PARTES se estarán a lo establecido en los artículos 291 y 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN:** Si con relación a cualquiera de los Certificados de Seguro de Caucción LA INSTITUCIÓN hiciera pago de los mismos y/o de cualquier otra cantidad al asegurado, LA INSTITUCIÓN se subrogará según lo previsto en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en todos los privilegios, derechos, acciones o hipotecas que a favor de los asegurados se deriven de la(s) obligación(es) principal(es) garantizada(s) y por la(s) cual(es) haya hecho pago LA INSTITUCIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE DEUDAS:** Las entregas de dinero que hicieren EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sus adeudos a LA INSTITUCIÓN, se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho y en su orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas de los intereses y de los impuestos que los graven y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas y en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquiera de los acreedores asegurados, reclamantes o requirentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES PAGADAS:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que ésta tenga que pagar a los asegurados, en virtud de los Certificados de Seguro de Caucción que expida, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cubrirán a LA INSTITUCIÓN por concepto de pena convencional equivalente al 20% del monto reclamado por los asegurados, con cargo a cualquier

Certificado de Seguro de Caución expedido con base en este contrato, sobre dicha cantidad, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago se dictaminarán procedentes por LA INSTITUCIÓN, o por autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACCESORIOS POR MORA:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que LA INSTITUCIÓN estará obligada al pago de interés por mora a los asegurados de los Certificados de Seguro de Caución que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 157 y 159 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y artículos 276, 278 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y hasta la fecha en que se haga el pago correspondiente al asegurado.

**DÉCIMA NOVENA.- RETENCIÓN DE CANTIDADES:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a los asegurados para retener cualquier cantidad que por cualquier concepto les adeude en la época en que se haga exigible la(s) obligación(es) principal(es), si reclama o requiere de pago cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución o resulta alguna responsabilidad para LA INSTITUCIÓN, éstos igualmente autorizan desde ahora la compensación de cualquier cantidad a su favor, en los términos del artículo 2199 del Código Civil Federal y 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**VIGÉSIMA .- SEÑALAMIENTO DE BIENES EN CASO DE EMBARGO:** LAS PARTES convienen expresamente que, en caso de embargo precautorio o definitivo, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEPOSITARIOS:** LAS PARTES convienen que a elección de LA INSTITUCIÓN, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) podrán o no ser depositarios de los bienes que se embarguen o intervengan, de suerte que éstos se obligan, en el caso de no ser designados depositarios, a entregar la inmediata posesión y administración de dichos bienes a quien designe LA INSTITUCIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;
- IV. Deberá responder por escrito al usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar un informe trimestral a la comisión nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la comisión nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia comisión nacional.
- VI. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.
- VII. Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional.”

**VIGÉSIMA TERCERA .- OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR A LA INSTITUCIÓN:** Para mantener debidamente documentado el expediente de LA INSTITUCIÓN, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público, así como copias de sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

**VIGÉSIMA CUARTA.- NO ENAJENACIÓN:** EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o en su caso, cuando lo solicite LA INSTITUCIÓN.

**VIGÉSIMA QUINTA.- VERACIDAD DE DECLARACIONES:** LA INSTITUCIÓN expide los Certificados de Seguro de Caución precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, en el cuestionario/solicitud y en la documentación que han presentado. EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento y en el cuestionario se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se responsabilizan en los términos del artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que LA INSTITUCIÓN podrá proceder penalmente en caso de que se le proporcionen datos falsos o avalúos que no correspondan a la realidad, que puedan causar un quebranto patrimonial.

**VIGÉSIMA SEXTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:** En caso de controversia, LAS PARTES podrán acudir a la Unidad especializada de Atención de Usuarios de la Institución, en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, bien, podrán acudir a cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse LAS PARTES al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA .- RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO:** Si el Certificado de Seguro de Caución fuere reclamado a LA INSTITUCIÓN por el asegurado, lo hará saber a EL(LOS) CONTRATANTE(S) ASÍ COMO, PODRÁ HACER LO MISMO CON Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) en sus respectivos domicilios señalados en el presente acuerdo de voluntades, para que en el plazo de los cinco días hábiles siguientes en que se les notifique, provean el monto de la suma asegurada, monto de indemnización o penalidad reclamada o comprueben por escrito el retiro de esa reclamación o proporcione prueba plena de la improcedencia de la reclamación. La falta de ese aviso o de su recibo no exime a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) del cumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en esta póliza.

Para el caso de Certificados de Seguro de Caución que se otorguen derivado de obligaciones fiscales a cargo de terceros, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente manifiestan conocer las consecuencias jurídicas que representa para LA INSTITUCIÓN la efectividad de los Certificados de Seguro de Caución mediante el procedimiento establecido en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en razón de lo cual se obligan incondicionalmente a proveer de fondos suficientes a LA INSTITUCIÓN, en un plazo de cinco días contados a partir de que se haga de su conocimiento dicho requerimiento de pago, o le comprueben dentro del mismo plazo de cinco días por escrito el retiro de ese requerimiento o el cumplimiento total de la obligación asegurada o le proporcione prueba plena de la improcedencia del requerimiento.

La falta de ese aviso o de su recibo no exime a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) del cumplimiento ineludible de las obligaciones a su cargo pactadas en este contrato.

En caso de no proveer de los citados fondos en los términos del presente documento, se obligan además a pagar la indemnización moratoria a que se refiere el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, independientemente de las acciones jurídicas que LA INSTITUCIÓN tenga a su favor derivadas de éste y de cualquier otro documento aplicable al caso concreto.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍAS:** Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN, por virtud de este contrato, con todo su patrimonio EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los siguientes bienes que se detallan al final del presente contrato o se refieren en anexo al presente documento, y que manifiestan ser de su propiedad y que declaran bajo protesta de decir verdad y en términos del artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen ni limitación de dominio al momento de esta firma, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras esté en vigor los Certificados de Seguro de Caución otorgados al

amparo de la presente póliza a nombre de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) o por petición de éstos y/o cualquiera de los firmantes en los términos del presente contrato.

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y desde luego EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan:

- a) Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- b) Que expresan su conformidad en que LA INSTITUCIÓN proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- c) Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- d) Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN, la que estará obligada a extenderla, una vez que los Certificados de Seguro de Caucción correspondientes sean cancelados, sin adeudo a cargo de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).
- e) Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todos los Certificados de Seguro de Caucción que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas los Certificados de Seguro de Caucción que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas siempre y cuando estos sean imputables a lo mismo, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.

Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de LA INSTITUCIÓN y nombrándose depositarios para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

La documentación que en su momento EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), hayan presentado a la INSTITUCIÓN, relativa y referente a la constitución de garantías que en su caso se establezcan, será devuelta por la INSTITUCIÓN dentro de los cinco años posteriores a que se dé por terminado la presente póliza y no exista obligación pendiente que cumplir entre las partes que firman la presente póliza, u obligaciones que cumplir de la INSTITUCIÓN frente a los asegurados de los diversos certificados que al amparo de la presente póliza de seguro se hayan emitido.

**VIGÉSIMA NOVENA. – REVELACIÓN DE COMISIONES:** Durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**TRIGÉSIMA .- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato-póliza será de diez años, la cual será prorrogada automáticamente por periodos de un año, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y vigencia señalada para cada uno de los Certificados de Seguro de Caucción que se emitieran a su amparo, plazo durante el cual EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), quedarán igualmente sujetos a las condiciones y obligaciones contraídas en términos del presente documento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En términos de lo dispuesto por los artículos 214, 389 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que, en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Institución de Seguros, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que la Institución de Seguros realice en términos del presente Póliza Contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de certificados y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo 4.10, de la Circular única de Seguros y Fianzas que refiere al uso de medios electrónicos para la contratación de operaciones de seguro y fianzas.

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el Contratante y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en términos del presente certificado y documentos modificatorios al mismo, que expida la Institución de Seguros mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.”

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES:** La Institución de Seguros, con domicilio fiscal establecido en Avenida Patriotismo No. 201, Piso 1, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Aseguradora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, sus datos personales referidos o entregados por cualquier medio por usted, sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de certificados de seguro de caución de esta Institución de Seguros, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que trabajamos con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los cuales tenemos celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo con lo que establecen las leyes mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con la Aseguradora, usted está de acuerdo en que podamos transferir y resguardar, la documentación con ellos, no omitiendo mencionar que requerimos a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo [derechosarco@dorama.mx](mailto:derechosarco@dorama.mx), y/o al teléfono 01 800 DORAMA.

En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx), y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

Las PARTES suscriben este contrato y acreditan su personalidad de acuerdo con lo establecido en el apartado de DECLARACIONES y cuyos datos de identificación de sus representantes se contienen en el apartado de firmas del presente contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - DATOS DE UNE Y CONDUSEF:** Si usted lo desea puede acudir a consultar y/o presentar alguna reclamación a la Unidad Especializada de la Institución de Seguros ubicada en Av. Patriotismo No. 201, Piso 1, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 am a 6:00 pm horas y viernes de 8:30 am a 2:30 pm, con teléfonos de atención: (55) 54876100 o enviar un correo electrónico a [quejasune@dorama.mx](mailto:quejasune@dorama.mx)

También si lo prefiere puede presentar su reclamación o consulta directamente en las oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, con oficinas centrales en Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100, Tel. 01(800)9998080, correo: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Esta póliza se firma por duplicado, haciéndose entrega de un tanto a EL CONTRATANTE en la ciudad de México, el \_\_\_\_\_.

Ubicación 1:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

Ubicación 2:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

Ubicación 3:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

Ubicación 4:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

Ubicación 5:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

Ubicación 6:	
Datos Registrales RPP:	
Sección:	Serie:
Tomo:	Vol:
Foja:	Partida
No.	Folio Real:
Propietario:	
Valor Comercial:	

**APARTADO DE FIRMAS**

**INSTITUCIÓN**

<b>Dorama, Institución de Garantías, S.A.</b>	<b>R.F.C. FDO9411098R8</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	
<b>Domicilio:</b> Avenida Patriotismo No. 201, Piso 1, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México	
<b>Nombre del Representante Legal de la Institución:</b>	
<b>Firma del Representante Legal de la Institución</b>	

### CONTRATANTE(S)

<b>(Nombre o Razón Social del Contratante)</b>	
<b>R.F.C.</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
<b>Domicilio:</b>	
<b>En su Caso Nombre del Representante Legal del Contratante:</b>	
<b>Firma del Representante Legal del Contratante</b>	

### OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

<b>(Nombre o Razón Social del Obligado Solidario)</b>	
<b>R.F.C.</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
<b>Domicilio:</b>	
<b>En su Caso Nombre del Representante Legal del Obligado Solidario:</b>	
<b>Firma del Representante Legal del Obligado Solidario</b>	

<b>(Nombre o Razón Social del Obligado Solidario)</b>	
<b>R.F.C.</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
<b>Domicilio:</b>	
<b>En su Caso Nombre del Representante Legal del Obligado Solidario:</b>	
<b>Firma del Representante Legal del Obligado Solidario</b>	

<b>(Nombre o Razón Social del Obligado Solidario)</b>	
<b>R.F.C.</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
<b>Domicilio:</b>	

<b>En su Caso Nombre del Representante Legal del Obligado Solidario:</b>	
<b>Firma del Representante Legal del Obligado Solidario</b>	

<b>(Nombre o Razón Social del Obligado Solidario)</b>	
<b>R.F.C.</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
<b>Domicilio:</b>	
<b>En su Caso Nombre del Representante Legal del Obligado Solidario:</b>	
<b>Firma del Representante Legal del Obligado Solidario</b>	

Las partes firman de conformidad el presente contrato en la ciudad de:

\_\_\_\_\_.

Fecha (DD/MM/AA): \_\_\_\_\_.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de 07 de 2019, con el número CNSF-S0806-0242-2019”.